

Al contestar refiérase

al oficio n.º **06158**

22 de mayo, 2026  
**DFOE-LOC-0642**

Señor  
Cristian Torres Garita  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munilaunion.go.cr](mailto:alcaldia@munilaunion.go.cr)  
[richmond@munilaunion.go.cr](mailto:richmond@munilaunion.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**  
Cartago

Estimado señor:

**Asunto:** Remisión de orden n.º DFOE-LOC-ORD-00002-2026 relacionada con la injerencia sobre el trámite de recursos para la Auditoría Interna y la obstaculización a las potestades de acceso a información de la Auditoría Interna

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 4, 12, 13, 17 y 22 de su Ley Orgánica<sup>1</sup>, emite la presente orden.

El artículo 27 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>2</sup>, establece que el jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. Asimismo para efectos presupuestarios, las auditorías internas cuentan con una categoría programática para la asignación y disposición de sus recursos, en la cual se toma en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la CGR, siendo la auditoría interna quien ejecuta su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

En ese mismo cuerpo normativo, el artículo 33 indica que el auditor interno, subauditor y los demás funcionarios de ese Departamento, tienen como una de sus potestades, el libre acceso a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, a las

<sup>1</sup> Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

<sup>2</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

DFOE-LOC-0642

2

22 de mayo, 2026

transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, y a otras fuentes de información relacionadas con su actividad, en cualquier momento; es decir, que todas las dependencias de la institución, deben colaborar y suministrar información de forma completa y oportuna a la Auditoría Interna, cuando ésta lo solicite. Aunado a que, los artículos 39 y 41 determinan que, se podría incurrir en una causal de responsabilidad administrativa cuando se configure obstaculización o retraso, en el cumplimiento de las potestades de la Auditoría Interna.

Sobre estos temas, considera necesario el Órgano Contralor emitir la presente orden al Alcalde Municipal, como administrador general de la Municipalidad de la Unión, relacionada con la injerencia sobre el trámite de recursos y las potestades de acceso a información, de la Auditoría Interna.

El presente oficio se le remite al funcionario previamente citado, para efectos de la atención de lo ordenado en este documento. Igualmente, se le remite una copia a la Auditora Interna para que participe en las actividades de coordinación pertinentes para atender lo ordenado.

## I. Antecedentes de interés

Como parte del seguimiento que realiza el Órgano Contralor sobre la gestión de recursos humanos y financieros de las unidades de auditoría interna, se han analizado los siguientes insumos documentales generados por la propia Municipalidad de La Unión:

1. Se revisó la propuesta de variación presupuestaria n.º VP-04-2025 de agosto de 2025, la cual pretendía la disposición de recursos de la Auditoría Interna, sin la anuencia de su titular. Sin embargo, mediante la Advertencia n.º 09-2025, emitida por la Auditora Interna a.i. de la Municipalidad de La Unión, en el memorando n.º MLU-AI-277-2025 de 11 de agosto de 2025, se advierte al Concejo Municipal sobre los posibles riesgos, en caso de aprobarse, esa variación, ya que la propuesta no contaba con el aval de la titular a.i. de la Auditoría. El Concejo Municipal, mediante los acuerdos n.ºs 2644 y 2645, de la Sesión Ordinaria n.º 100 de 14 de agosto de 2025, respectivamente excluyó e improbió, ese monto en la aprobación final de la variación presupuestaria n.º VP-04-2025, acatando los servicios de advertencia institucionales.

Estos acuerdos le fueron comunicados tanto a la Auditora Interna a.i., como a la Alcaldía, mediante los oficios n.ºs MLU-SM-702-25-2024/2028 de 18 de agosto de 2025 y n.º MLU-COP-101-2025 de 20 de agosto de 2025. Además esta decisión fue reiterada mediante el acuerdo n.º 2691 de la Sesión Ordinaria n.º 102 de 21 de agosto de 2025, para que fuera comunicada a la Auditora Interna a.i., lo cual se hizo mediante el oficio n.º MLU-SM-736-25-2024/2028 de 22 de agosto de 2025.

2. Con el oficio n.º 01792 (DFOE-LOC-0254) de 16 de febrero de 2026, el Órgano Contralor, entre otras cosas, le consultó al Alcalde de la Municipalidad de La Unión, que remitiera una copia del oficio o documento donde conste la autorización expresa de la Auditora Interna a.i. para utilizar los ₡5.8 millones de la partida de sueldos de la Unidad de Auditoría en la variación presupuestaria n.º VP-04-2025; y un informe del estado de atención de oficios que estuvieran pendientes de respuesta, enviados por la Auditoría Interna entre enero y setiembre 2025, indicando fecha estimada de respuesta para cada uno, o si ya se habían respondido, adjuntando la información correspondiente que comprobara el cumplimiento.
3. Con el oficio n.º MLU-AI-059-2026 de 26 de febrero de 2026, la Auditora Interna a.i. de la Municipalidad de La Unión, emite la Advertencia n.º 003-2026 dirigida al Alcalde en ejercicio, debido a la persistente omisión de respuesta a las solicitudes de información relacionadas con una Auditoría Externa. En el documento, se detalla que, tras una petición inicial y cuatro recordatorios enviados entre setiembre de 2025 y febrero de 2026, la negativa a entregar los datos se interpreta como una falta de colaboración que obstaculiza directamente las labores que realiza la auditoría interna.
4. Mediante el oficio n.º MLU-DAM-203-2026 de 02 de marzo de 2026, en respuesta a las interrogantes planteadas por la CGR en el oficio n.º DFOE-LOC-0254(01792), la Alcaldía responde entre otras cosas que, en cuanto a la variación presupuestaria n.º VP-04-2025, por un error del anterior Encargado de Presupuesto, se incluyó el monto en dicha variación, pero que no fue incluido dentro de la asignación presupuestaria correspondiente; y no acreditó acciones concretas para los atrasos en responder oficios de la Unidad de Auditoría Interna.

## II. Consideraciones normativas

El artículo 12 del Código Municipal (CM)<sup>3</sup>, establece que, los Gobiernos Municipales como jerarcas institucionales, están compuestos por dos pilares -Concejo Municipal y Alcaldía-, cada uno de ellos con un ámbito competencial definido legalmente y vinculados por el principio de coordinación, cuya finalidad única corresponde a ejercer la dirección y tutela de los intereses y servicios públicos locales. El Concejo Municipal como órgano deliberativo, tiene funciones de tipo político y normativo según lo dispuesto en el artículo 13 del CM; y, el Alcalde, por su parte, ostenta competencias de índole técnica, de naturaleza gerencial y ejecutiva acorde con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo CM.

El numeral 24 de la LGCI por su parte, señala que (...) *El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.*

---

<sup>3</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

Ahora bien, dada esta jerarquía bifronte de las Municipalidades, el jerarca designado, de cuya atribución y competencia, depende orgánicamente el auditor interno institucional, es el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 13 inciso f) del CM; y el Alcalde, como miembro del Gobierno Municipal, colabora en lo que le corresponde, de conformidad con el artículo 17 inciso a) del CM.

En ese mismo sentido, pero en cuanto al aspecto presupuestario, al Concejo Municipal le corresponde la aprobación de los presupuestos institucionales, de conformidad con el artículo 13 inciso b); y a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 inciso i) del CM, le corresponde presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

Entonces, siendo que es ante este jerarca -el Concejo Municipal-, ante quien las auditorías internas deben gestionar todo lo atinente a la dotación de recursos, para desarrollar cabalmente su actividad, las auditorías internas precisan de una dotación de recursos congruente con su competencia institucional; es por eso que la normativa jurídica que le es aplicable determina como obligación del jerarca, la de asegurar que tales recursos sean asignados y entregados oportunamente.

El artículo 27 de la LGCI, norma aplicable a la asignación de recursos, establece que, el jerarca, considerando el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto el Órgano Contralor, debe asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna, pueda cumplir su gestión. Además, para efectos presupuestarios, se le da a dicha Unidad, una categoría programática<sup>4</sup> para la asignación y disposición de sus recursos.

Con base en lo anterior, y de conformidad con los artículos 12, 19 y 24 de la LOCGR, se le otorga al Órgano Contralor, la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas, lo cual fomenta el ejercicio de sus propias competencias y colabora en el uso correcto de los fondos públicos; además de fortalecer en gran medida al control interno institucional.

Es por eso que, la CGR emitió, los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR (Lineamientos)*<sup>5</sup>, que establecen en el punto 7.1.2., las responsabilidades por la dotación de recursos a la auditoría interna, que como se indicó, le correspondería al Concejo Municipal como jerarca; y textualmente indica:

*En la gestión de la dotación de recursos para la Auditoría Interna dentro de una institución, competen diversas responsabilidades a las instancias con injerencia en el proceso, a saber: a) La Auditoría Interna – Le corresponde formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos*

<sup>4</sup> Categoría programática, se refiere no solamente a un programa, sino también a un subprograma, una actividad, un proyecto o incluso una tarea, que finalmente conforman la estructura del presupuesto.

<sup>5</sup> Resolución n.º R-DC-083-2018 de 9 de julio de 2018 y sus reformas.

*necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, así como dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud, a fin de emprender cualesquiera medidas que sean procedentes en las circunstancias conforme a estas directrices y a las demás regulaciones del ordenamiento que sean aplicables. Asimismo, en la figura de su titular y como parte de la responsabilidad por la administración de sus recursos, debe rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo respectivo. b) El jerarca – Es responsable de asignar los recursos para que la auditoría interna pueda operar de manera continua y sostenible. El jerarca debe evaluar la solicitud de recursos y definir la dotación correspondiente. Si la dotación es menor a lo solicitado deberá justificar suficientemente. Además, el jerarca debe garantizar que las instancias institucionales encargadas gestionen y den seguimiento a la asignación oportuna de los recursos aprobados. Una vez que el máximo jerarca haya aprobado los recursos presupuestarios o el contenido de un proceso de contratación relacionado, dicha aprobación será suficiente para dar inicio a los trámites correspondientes sin requerir autorización previa de otra instancia interna.*

Asimismo, el Órgano Contralor, dispuso claramente en las *Normas Técnicas sobre Presupuesto Público* (NTPP)<sup>6</sup>, numeral 4.2.3, que los presupuestos se aprueban mediante el acto administrativo señalado para ese efecto, el cual les otorga validez jurídica a los presupuestos; en el caso de las Municipalidades la aprobación por parte del jerarca. Resulta así, que es responsabilidad directa de la Alcaldía Municipal, que los presupuestos, estén formulados acorde con el bloque de legalidad correspondiente, para que puedan ser aprobados de manera interna, por el Concejo Municipal.

De estas normas, se concluye, que la dotación de recursos es un acto que pretende un equilibrio entre la solicitud de recursos formulada por la Auditoría Interna y la asignación definida por el jerarca. Este balance debe tener como eje principal la razonabilidad con la que se pueda llevar a cabo la actividad de auditoría.

Por otra parte, el artículo 33 de la LGCI, establece:

- a) *Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.*

---

<sup>6</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-0642

6

22 de mayo, 2026

- b) *Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.*
- c) *Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.*
- d) *Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

La CGR, también emitió un *comunicado de advertencia sobre la obligación de atender las potestades de acceso a la información de la auditorías internas*<sup>7</sup>, como parte de las condiciones necesarias para la debida protección de los recursos públicos, que comunica la improcedencia de medidas o acciones, así como de las responsabilidades y sanciones que podrían imputarse, ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de las potestades del personal de las Auditorías Internas, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la LGCI.

La Auditoría Interna deberá formalizar el acceso a la información y documentación de respaldo mediante solicitud escrita, estableciendo un plazo razonable para su entrega. Dicho plazo debe sustentarse en criterios de lógica y proporcionalidad buscando el cumplimiento de los objetivos tanto de la Auditoría Interna como de la instancia requerida. En los casos donde la documentación sea de uso frecuente o presente otras particularidades que limiten su disposición inmediata, se deberán coordinar y aplicar las medidas pertinentes. Es relevante destacar que los requerimientos o solicitudes formuladas por la Auditoría Interna pueden dirigirse directamente a cualquier funcionario, sin importar su nivel jerárquico.

Por consiguiente, los jefes bifrontes del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben coordinar e implementar las medidas necesarias para garantizar la atención debida a los requerimientos de información de la Auditoría Interna. La observancia de estas medidas debe ajustarse estrictamente al ordenamiento jurídico, sin exceder ni limitar las potestades, lo cual es fundamental para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional y el resguardo de la Hacienda Pública encomendada legalmente a la Auditoría Interna.

---

<sup>7</sup> *Obligación de atender las potestades de acceso a la información.* Aviso publicado en el Alcance n.º 57 a La Gaceta n.º 217 de 5 de noviembre, 2004.

El incumplimiento injustificado de estos deberes particulares, y otros, estipulados en la LGCI, podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establecen los artículos 39 y 41 de la referida Ley.

### III. Análisis del caso concreto

El artículo 27 de la LGCI, menciona que el jerarca debe considerar el criterio del auditor interno para asignar los recursos necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna, pueda cumplir su gestión, y atender las instrucciones emitidas al respecto por el Órgano Contralor, según los *Lineamientos* y las NTPP.

El artículo 33 de la LGCI, establece las potestades esenciales del personal de Auditoría Interna (auditor, subauditor y demás funcionarios) para asegurar el cabal cumplimiento de su gestión, las cuales dan acceso libre a la información total e irrestricta cualquier momento, a todos los archivos, libros, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes de su competencia. Así como requerir informes, datos y documentos a cualquier funcionario o sujeto privado (que custodie fondos públicos) en la forma, condiciones y plazo oportuno y contar con la colaboración, asesoramiento y las facilidades que necesiten para su ejercicio profesional, por parte de cualquier funcionario institucional, siempre en concordancia con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

La Alcaldía Municipal en agosto de 2025, tramitó la Variación Presupuestaria n.º VP-04-2025, a consideración del Concejo Municipal. En dicha variación, se detallaban propuestas de varias modificaciones, a partidas presupuestarias vigentes. Entre ellas, se pretendía disponer de ₡5.887.753,57 correspondientes a recursos salariales disponibles de la Unidad de Auditoría.

Por ello la Auditora Interna a.i., emitió la Advertencia n.º 09-2025, el 11 de agosto de 2025, señalando al Concejo Municipal de La Unión, que se había detectado un aparente incumplimiento de la normativa vigente en la gestión del presupuesto de la Auditoría Interna. Específicamente, identificando un monto de ₡5.887.753,57 en la partida de remuneraciones, correspondiente a recursos salariales no pagados del Departamento de Auditoría Interna; y se le indicó sobre los posibles riesgos, en caso de aprobarse, ese punto de la variación n.º VP-04-2025, ya que la propuesta no contaba con el aval de la titular a.i. de la Auditoría.

El Concejo Municipal, mediante los acuerdos n.ºs 2644 y 2645, de la Sesión Ordinaria n.º 100 de 14 de agosto de 2025, respectivamente, excluyó e improbió, ese monto en la aprobación final de la variación presupuestaria n.º VP-04-2025, acatando los servicios de advertencia institucionales. Esta decisión fue reiterada mediante el acuerdo n.º 2691 de la Sesión Ordinaria n.º 102 de 21 de agosto de 2025, lo cual le fue comunicado a la Auditora Interna a.i., mediante el oficio n.º MLU-SM-736-25-2024/2028 de 22 de agosto de 2025.

Si bien el Concejo Municipal frenó y corrigió este acto, la sola formulación de variaciones que pretendan disponer de los recursos de la auditoría, supera las competencias establecidas que tiene el Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 17 inciso a) e i) del CM, ya que como administrador general y jefe de las dependencias municipales, le corresponde presentar de manera completa y acorde a la normativa jurídica y técnica aplicable, los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, y sus variaciones de la Municipalidad, para que sea el Concejo Municipal, quien lo discute y aprueba, máxime tratándose de aquel referente a la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 13 incisos b) y f) del CM.

Durante el año 2025, el Alcalde como administrador general de la entidad, no facilitó el libre acceso a la información requerida por la Auditoría Interna a.i, tanto por requerimientos técnicos, como de información básica estructural que atañen a la planificación de la labor de Auditoría Interna.

El 16 de febrero de 2026, el Órgano Contralor emitió una solicitud de información para que la Alcaldía, indicara si había oficios enviados por la Auditoría Interna entre enero y setiembre de 2025, que estuvieran aún pendientes de respuesta. Casi al mismo tiempo, la Auditoría Interna a.i. generaba la Advertencia n.º 003-2026 dirigida al Alcalde, debido a que existía una omisión persistente, en no responder a solicitudes de información que la Auditoría Interna a.i. había remitido. Pero, el Alcalde en su respuesta no acreditó acciones concretas que justificara los atrasos para responder los oficios que la Auditoría Interna le haya remitido.

Al no contestar oficios o solicitudes de información que desde la Auditoría Interna se emitan, la Alcaldía Municipal, no solo incumple con su responsabilidad sobre disponer de un sistema de control interno (artículo 7 de la LGCI), sino que desatiende sus deberes como el principal componente orgánico del mismo (artículo 9 de la LGCI).

De conformidad con la LGCI, el Alcalde como jerarca de la Administración Activa, debe establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, lo cual debe incluir el seguimiento riguroso de la correspondencia interna y externa, y los requerimientos de los otros órganos que constituyen el sistema y de sus titulares subordinados.

Conforme a lo anterior, no se ha reconocido a cabalidad, por parte del Alcalde Municipal de La Unión, la importancia del acceso a la información por parte de la Auditoría Interna previsto en el artículo 33 de la LGCI. Esta potestad, en manos del titular de la Unidad, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la Administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico, al deber de probidad y a las prácticas sanas en el manejo de la Hacienda Pública. Bajo esa óptica, es claro que el acceso a la información le permite a la Auditoría ejercer sus funciones en forma independiente y objetiva, todo con la finalidad de lograr un efectivo control interno.

Formular una variación presupuestaria que pretenda disponer de los recursos de la Auditoría sin considerar el criterio del auditor interno, y la omisión de respuesta a las solicitudes reiteradas de información, podrían configurar una obstaculización o retraso en el cumplimiento de las potestades de la Auditoría Interna Municipal, y generar responsabilidad administrativa para el jerarca que incumpla sus deberes y funciones en materia de control interno, según lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la LGCI.

#### IV. Orden

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **se ordena a:**

##### **El Alcalde municipal de la La Unión**

1. Emitir un comunicado a todas las dependencias municipales, reiterando la garantía de acceso libre a toda la información solicitada por parte de la Auditoría Interna, de conformidad con el detalle que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, debe remitir a la Contraloría General:

- a. A más tardar el 30 de junio de 2026, copia certificada de la comunicación emitida, así como respaldo de su divulgación a la totalidad de los funcionarios de la Municipalidad de La Unión.

2. Establecer un mecanismo que garantice contar con el criterio de la Auditoría Interna para la asignación, modificación o variación de los recursos necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna, pueda cumplir su labor de conformidad con el detalle que establece el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR* y las *Normas Técnicas sobre Presupuesto Público*.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, debe remitir a la Contraloría General:

- b. A más tardar el 30 de junio de 2026, una copia certificada del mecanismo establecido junto con la evidencia de su comunicación a todos los funcionarios de las diferentes dependencias involucradas en el proceso presupuestario de la Municipalidad de la Unión, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de

DFOE-LOC-0642

10

22 de mayo, 2026

Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. María del Milagro Rosales Valladares  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ci: Expediente

Ce: Máster. Charlot Morales Abarca, Auditora Interna de la Municipalidad de La Unión, correo electrónico [cmoralesa@munilaunion.go.cr](mailto:cmoralesa@munilaunion.go.cr)

G: 2026002035-2